



# INFORME

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

### **Reglamentados beneficios para las empresas del sector de economía naranja.**

El gobierno expidió el decreto 1669 de 2019 que aclara y establece los requisitos para acceder a los beneficios de las empresas de valor agregado tecnológico y actividades creativas, denominadas de economía naranja. Esos son los principales puntos:

- Lo primero que hay que precisar es que estas empresas, tienen una renta exenta por el termino de 7 años, pero en caso de distribución de los dividendos resultarán gravados para el accionista, tanto con la retención en la fuente a los dividendos del artículo 242-1 y 245 del E.T., como con el impuesto a los dividendos no pagado por la sociedad, es decir hay un diferimiento en el pago del impuesto.
- Las empresas deben tener el domicilio dentro del territorio colombiano
- Las empresas pueden ser constituidas antes o después de la entrada en vigencia de la ley 1943 del 2018.
- Los ingresos brutos anuales deben ser inferiores a \$2.741.600.000 (80.000 UVT), salvo que se trate de actividades de producción de películas cinematográficas
- El objeto social debe ser exclusivo para el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas que inicien actividades antes del 31 de diciembre del 2021.
- Los usuarios de zona franca pueden acceder a este beneficio.
- Se trae el listado de actividades que califican como de economía naranja, que son las mismas que trae la Ley 1943 del 2018, y se define lo que debe entenderse por turismo cultural.



# INFORME

- En cuanto a los empleos que se deben contratar se especifica que se deben contratar directamente, y el número mínimo varía de acuerdo a los ingresos brutos en el año fiscal, sin que para ello cuente los de la junta directiva ni los administradores de la empresa.
- Debe presentarse una solicitud del proyecto al comité de economía naranja. Las solicitudes, pueden presentarse, en los meses de marzo, julio u octubre de los años 2019, 2020 o 2021, pero en este último año se puede presentar también en el mes de diciembre. El comité que los evalúa, tendrá 30 días hábiles para decidir. Entre los requisitos que deben cumplirse para llevar al Comité están: la justificación de la viabilidad financiera del proyecto, la descripción de la conveniencia económica, el escalamiento o creación empresarial.
- El beneficio opera sobre las rentas que se generen a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que queda en firme el acto administrativo y por 7 años.
- Una vez obtenido y en firme el acto de aprobación se debe cumplir un monto mínimo de inversión de \$150.788.000 (4.400 UVT), en un plazo máximo de 3 años a partir de la aprobación del proyecto. Para estos efectos, no se aceptan los incrementos en activos que provengan de procesos de fusión, absorción o escisión. La inversión debe hacerse con posterioridad a la aprobación del proyecto.
- La inversión debe ser en activos fijos o intangibles y no pueden hacerse a través de vinculados económicos o partes relacionadas
- Si no se cumple las inversiones a las que se compromete, se pierde el beneficio a partir del 3 año inclusive.
- Los pagos de la seguridad social y los parafiscales deben hacerse sin que puedan beneficiarse del tratamiento favorable que consagra el artículo 114-1 del E.T. consistente en el no pago de SENA, ICBF y aportes a salud para los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV.



# INFORME

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos  
Septiembre 17 de 2019  
[mvelez@andi.com.co](mailto:mvelez@andi.com.co)  
[cpardo@andi.com.co](mailto:cpardo@andi.com.co)

## **Es válido aplicar conjuntamente el descuento por medio ambiente y el de activos fijos productivos.**

En el Concepto 018095 del 12 julio del 2019 la DIAN considera que cada uno de estos descuentos, medio ambiente y por activos fijos productivos, se generan como consecuencia de hechos económicos diferentes. Por eso, es posible solicitar el descuento del artículo 255 del E.T. y el descuento del artículo 258-1 del mismo estatuto.

## **Rentas líquidas especiales pueden afectarse con pérdidas fiscales, pero no con costos y deducciones de las rentas ordinarias.**

La DIAN en el concepto 018951 del 23 de julio del 2019, reitera la posición contenida en el oficio 52752 del 2005, al considerar que las rentas especiales no pueden ser afectadas con costos y deducciones que corresponden a las rentas líquidas ordinarias ya que la obtención de unas y otras, los costos y gastos deben guardar estricta relación con la actividad que origina la renta y con su forma de determinación. Distinto es en cuanto a las pérdidas, al considerar que las rentas líquidas especiales hacen parte del sistema ordinario y no del presuntivo, si pueden afectarse con pérdidas.

## **Un activo normalizado que se destina al pago de una deuda no puede considerarse como repatriado al país y, por tanto, se debe pagar el 13%**

El Concepto 018509 del 17 julio del 2019 de la DIAN dice que no puede considerarse como una inversión la cancelación de una deuda y por tanto la normalización tiene que pagar tarifa plena, pues esta operación no puede tenerse como una repatriación del activo del exterior, pues dicha operación no es una inversión.

## **Conciliación o terminación por mutuo acuerdo sólo opera sobre el 50% de la sanción en devoluciones improcedentes. No opera sobre los valores a reintegrar, ni sobre los intereses.**

Considera la DIAN, en el concepto 901476 del 26 julio del 2019 que los dineros a devolver y los intereses no son la sanción y por tanto frente a ellos no procede la reducción de los artículos 100, 101, y 102 del E.T. Solo procederán sobre la sanción de impuestos en los términos del artículo 670 del E.T.



# INFORME

## **Computadores importados o adquiridos como excluidos del IVA, quedan gravados cuando se comercialicen por un valor superior a \$1.713.000 (50 UVT).**

En el concepto 01534 del 26 de julio de 2019, la DIAN insiste en la posición contenida en el oficio 031327 del 25 octubre de 2018, que revoca el concepto 00120 del 12 de febrero de 2018, pues según la DIAN este último concepto revocado no tuvo en cuenta los fundamentos de derecho, ni las razones de la decisión de la sentencia del Consejo de Estado - expediente 16798, ni la doctrina recurrente expuesta en conceptos anteriores.

El concepto revocado sostenía que se debía mirar solo el valor en aduanas y no el valor de venta. Con el nuevo concepto 01534 de 2019, que ahora se analiza, se insiste en la tesis que el valor a tener en cuenta es el valor de la venta y no el valor en aduana.

## **Incluir en la factura la expresión “bienes exentos del decreto 1818 del 2015” era necesario para que aplicara la exención en las ventas que se hacían a los municipios afectados con el estado de emergencia económica y social.**

En el concepto 018972 del 23 de julio de 2019, la DIAN considera que la exigencia no se dio solamente para las ventas entre las zonas de emergencia, sino también para aquellas procedentes de otros municipios y su incumplimiento de la leyenda de bienes exentos acarrea la pérdida de su beneficio.

## **Entidades cooperativas deben contribuir por su ganancia ocasional.**

En el concepto 018957 del 23 de julio del 2019, la DIAN establece que en materia del impuesto complementario de ganancias ocasionales no se hace distinción entre contribuyentes del régimen ordinario y el especial, por tanto, las cooperativas estarán obligadas a su liquidación y pago.



# INFORME

## **No es posible aplicar tasa de interés especial, en corrección de la declaración como consecuencia de un requerimiento especial o una liquidación de revisión que lleva a reintegrar el saldo a favor**

La DIAN en el concepto 018684 del 19 de julio del 2019, considera que la sanción especial que consagró la Ley 1943 del 2018, que es el interés bancario corriente, para la modalidad de crédito de consumo más dos puntos, no aplica cuando se trata de reintegrar saldos a favor que se consideran improcedentes, pues para estos casos aplica la regla general del artículo 635 del E.T. Por el contrario, la DIAN acepta que esta tarifa especial, si puede aplicarse cuando el saldo a favor se transforme en un saldo a cargo.

## **Indemnizaciones en seguros de vida que no superan los \$428.375.000 (12.500 UVT), se deben considerar como ingresos no constitutivos de renta, así no haya norma expresa que lo consagre.**

La DIAN en el Concepto 018485 del 17 julio del 2019, al revisar los antecedentes de la ley sobre el tratamiento tributario a las indemnizaciones por seguros de vida, considera que solo se deben gravar los ingresos que superen \$428.375.000 (12.500UVT), porque una conclusión diferente violaría el principio de progresividad.

## **Las exclusiones de activos para determinar la renta presuntiva, desaparecieron con la modificación del artículo 207-2 del E.T.**

En el concepto 018084 del 12 julio del 2019, considera la DIAN que la derogatoria del numeral 9 del artículo 207-2 del E.T. por la Ley 1819 del 2016, implica que no es válido excluir de la renta presuntiva los activos vinculados a las actividades señaladas en el numeral 4 del artículo 235-2 del E.T.

## **La deducibilidad de las regalías para todos los contribuyentes, incluyendo las entidades descentralizadas, depende del cumplimiento de los requisitos del artículo 107 del E.T.**

Por concepto DIAN 018086 del 12 julio del 2019, la DIAN dice que al haber sido derogado el artículo 116 del E.T por la Ley 1943 del 2018, la deducibilidad de las regalías no depende de las características del contribuyente, sino específicamente del cumplimiento



# INFORME

de lo consagrado en el artículo 107 del E.T. La derogatoria de este artículo no elimina la posibilidad de que los organismos descentralizados puedan deducir las regalías, siempre y cuando reúnan las características del artículo 107 del E.T. Por tanto, no es viable ni legal que se siga utilizando el artículo 116 del E.T. para soportar el rechazo de costos o gastos por regalías.

## **La renta bruta en la enajenación de activos (artículo 90 del E.T), no aplica para el aporte de bienes a patrimonios autónomos**

En el Concepto DIAN 017334 del 5 julio del 2019, esta entidad dice que el artículo 90 del E.T. aplica en la determinación de la renta bruta cuando hay la enajenación de activos, pero la DIAN dice que no se cumple en el caso de aportes a fiducias, y en consecuencia debe hacerse el aporte por el costo del activo.

## **Aerolínea extranjera sin domicilio en Colombia que presta directamente el servicio de transporte aéreo de personas desde Colombia al exterior, debe presentar declaración de renta**

Considera la DIAN en el concepto 01536 del 26 julio del 2019, que el artículo 414-1 del E.T. que señala que los contribuyentes que no tienen obligación de declarar renta, debe aplicarse para quienes sean contribuyentes, es decir, cuando cumplan con el deber de contribuir, como sucede con la retención en la fuente. Por tanto, si a estos contribuyentes no se les practica retención en la fuente, deben declarar en los términos del artículo 591 del E.T.

“Como consecuencia de lo anterior, quienes presten el servicio de transporte internacional, sin que se les practique la retención señalada en el 414-1 del E.T. deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta en Colombia en los términos del artículo 591 del E.T., ya que realizan el hecho generador de la obligación sustancial”

## **Fechas a tener en cuenta**

- Las terminaciones de procesos por mutuo acuerdo o conciliación pueden presentarse hasta el 31 de octubre del 2019.

Este beneficio también es aplicable a los procesos con las **Corporaciones Autónomas Regionales** (concepto 901199 de julio del 2019).



# INFORME

- El beneficio de la exclusión del IVA por la reposición de los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros destinados, al cual tienen derecho los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos, regirá hasta el 31 de diciembre del 2019.
- Pago de anticipo bimestral del año gravable 2019 del Régimen Simple de Tributación (RST).

Periodo gravable	Vencimiento
Septiembre – octubre 2019	18 de noviembre de 2019
Noviembre – diciembre 2019	21 de enero de 2020

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos